

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 361 DE 2024 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORAN LOS 250 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SE RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - CELEBRANDO EL LEGADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, promoviendo su legado y fomentando inversiones que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de El Carmen de Bolívar el día 06 de agosto de 2026, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el acontecimiento de su fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de esta efeméride y dar cumplimiento al presente artículo. Esta conmemoración debe contemplar actividades de alto impacto cultural, educativo y social, con el fin de dar cumplimiento a al objeto de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades a que se refiere el presente artículo deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, en especial, de las comunidades indígenas afrodescendientes y campesinas que hacen parte del tejido social del municipio

ARTÍCULO 3°. VINCULACIÓN. La Gobernación de Bolívar podrá vincularse al reconocimiento, conmemoración y exaltación de los 250 años de fundación del Municipio de El Carmen de Bolívar, previa solicitud que deberá hacer ante el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, quien definirá los parámetros en lo que se realizará la mencionada vinculación.

ARTÍCULO 4°. RECUPERACIÓN CULTURAL. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para asesorar y apoyar



a la Alcaldía de El Carmen de Bolívar en la elaboración, tramitación, y ejecución de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 250 años de fundación y en general, para la infraestructura cultural municipal, a fin de unirse a dicha conmemoración.

ARTÍCULO 5°. DESARROLLO TURÍSTICO SOCIAL Y AMBIENTAL.

Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se pueden adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de El Carmen de Bolívar y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

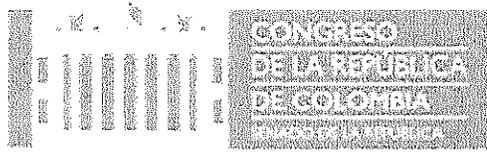
PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. Autorícese al Gobierno Nacional para que en coordinación con las entidades territoriales garanticen la ampliación, ejecución, modernización y adecuado funcionamiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado en las zonas urbanas y rurales del municipio de El Carmen de Bolívar, con el fin de asegurar el acceso efectivo, continuo y de calidad al agua potable y al saneamiento básico, como condición esencial para el ejercicio del derecho a la salud, la vida digna y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 6°. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional podrá implementar programas y proyectos especiales dirigidos a fortalecer el sistema educativo en el municipio, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de la misma.

PARÁGRAFO. Autorícese al Gobierno Nacional destinar inversiones para la instalación de aulas tecnológicas, mejorar las ya existentes y construir laboratorios de ciencias y espacios recreativos.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEGRATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 28 de Sesión de esa fecha.

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

Presidente

Comisión Segunda

Senado de la República

IVÁN CEPEDA CASTRO

Vicepresidente

Comisión Segunda

Senado de la República

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR

Secretario General

Comisión Segunda

Senado de la República